

el Ministerio de Educación y Cultura podrá tener en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para 1997, la cantidad total se fija en 13.750.000 pesetas, aportando 8.250.000 pesetas la Generalidad Valenciana, es decir el 60 por 100 y 5.500.000 pesetas el Ministerio de Educación y Cultura, es decir el 40 por 100.

La aportación de la Generalidad Valenciana se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.452.10.471.10 línea 405/97 «Ayudas formación en archivos y bibliotecas y Catálogo Colectivo de Patrimonio Bibliográfico», por importe de 4.500.000 pesetas y el resto con cargo a la aplicación presupuestaria 09.08.452.10.683.10. La aportación por parte del Ministerio de Educación y Cultura se hará con cargo al 18.14.452-B.451 del vigente presupuesto de gastos.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Cultura será librada a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, una vez firmado el presente Convenio a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Valenciana. También se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Valenciana y otra el responsable del Catálogo en la citada Comunidad, designándose de común acuerdo los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases de programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia remitirá a la Dirección General del Libro, Archivo y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos Bibliográficos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Valenciana.

5. La Generalidad Valenciana podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura podrá difundir en la forma que desee la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8. El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 1999, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación y Cultura y por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo I del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. La Generalidad Valenciana podrá rescindir el Convenio en aquellos casos en que, durante el primer año de vigencia del Convenio, con independencia de la duración total del mismo, no se ejecute la prestación correspondiente al ejercicio.

12. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones que se susciten en cuanto a la interpretación de este Convenio, así como la interpretación o controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el acuerdo 2 del presente Convenio.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Francisco Camps Ortiz.

22180 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la convocatoria de cursos de especialización en Educación Infantil, organizados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Instituto de Formación e Investigación Educativa de ACADE.*

Vista la petición de autorización formulada por el IFIE-ACADE para realizar una convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 12 de febrero de 1996;

Considerando que los requisitos de acceso, el contenido y la duración del curso se atienen a lo establecido por la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la convocatoria del curso de especialización en Educación Infantil, a organizarse por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y en los apartados primero y cuarto de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—A los efectos previstos en el apartado séptimo de la mencionada Orden, la entidad organizadora enviará, una vez finalizado el curso, a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Tercero.—Los certificados acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, haciéndose constar en los mismos la autorización contenida en la presente Resolución, así como la mención de que el citado curso habilita para desempeñar puestos de trabajo en el área de Educación Infantil.

Madrid, 18 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Mdo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Sr. Representante legal de IFIE-ACADE e Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

22181 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives», instituida y domiciliada en Madrid, calle Vallehermoso, número 54.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Liga Española de la Educación y la Cultura Popular en escritura otorgada en Madrid el día 2 de diciembre de 1996, subsanada por otra de fecha 21 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la educación ético-cívica de las personas basada en los valores democráticos, los derechos humanos universales, la tolerancia, la solidaridad y la conservación de la naturaleza e inspirada en la tradición laico pluralista. La educación ético-cívica que desea promoverse ha de abordar no sólo el ámbito educativo sino también los medios de comunicación social; no sólo la formación escolar sino las actividades de tiempo libre de los niños y jóvenes; no sólo la educación de los alumnos sino también la formación de sus educadores. La Fundación Cives concibe la educación como instrumento para la promoción social, emancipación y desarrollo personal de los individuos y las colectividades, y basará sus actividades de promoción social y educativa en el ideal pedagógico de los grandes maestros de la ILE, especialmente Francisco Giner de los Ríos y Joaquín Sama.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en escritura de constitución asciende a 32.500.000 pesetas, compuesta por la cantidad de 2.500.000 pesetas, de la que se han desembolsado 1.000.000 de pesetas y una vivienda en Madrid valorada en 30.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Victorino Mayoral Cortés, como Presidente; don Julio José Ordóñez Marcos, doña Ludivina García Arias, don Claudio López Serrano, don Benedicto Palacios Sánchez, don Antonio Asencio Gómez, don José María García Guzmán, don Ángel Sabín Sabín, doña Esperanza Guisán Sejiás, don Cristóbal García del Rosario, doña Carmen Pinedo Sánchez, don Pedro Sánchez Vera y don Francisco Contreras Pérez; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el

cumplimiento de los requisitos legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el servicio de fundaciones y de conformidad con el informe del servicio jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Educativa y Asistencial Cives» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Vallehermoso, 54, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

22182 *ORDEN de 1 de octubre de 1997 por la que se emplaza a los Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Psicología y Pedagogía que obtuvieron destino en el concurso de traslados convocado por Orden de 23 de octubre de 1996.*

A los efectos del recurso número 3/1/1997, interpuesto por doña Covadonga Iglesias Prada y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 23 de octubre de 1996 por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores que imparten las Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, y se emplaza a los concursantes de la especialidad de Psicología y Pedagogía que han obtenido destino en la Orden de 21 de mayo de 1997, para que en el plazo de nueve días se personen en el Tribunal si a sus derechos conviniere.

Madrid, 1 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Personal y Servicios.

22183 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 9.042/1992, en lo que afecta al centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).*

En el recurso de apelación número 9.042/1992, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Zetti», titular del centro de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), contra la sentencia de fecha 7 de marzo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso seguido ante la misma por el cauce procesal de la Ley 62/1978, con el número 446/1991, sobre denegación de acceso al régimen de conciertos educativos, la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1997, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Zetti», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de marzo de 1992, dictada en el recurso número 446/1991. Con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Dispuesto por Resolución de 17 de septiembre de 1997, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los Centros.